

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00207 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare la acción que inicia pues en el acápite introductorio se indica que se trata de un proceso ordinario y las pretensiones corresponden a un proceso ejecutivo.

2. De ser el caso apórtese poder que tenga correspondencia con el proceso que se impetra, teniendo en cuenta que el allegado faculta al apoderado para impetrar demanda en proceso ejecutivo.

2.- Indíquese identificación y domicilio del accionante (art. 82, nral. 2 del C.G.P.).

3.- Aclárese si la residencia de la accionada corresponde a su domicilio para notificaciones (ibidem).

4.- Infórmense las direcciones de correo electrónico de cada una de las partes, si cuenta con ellos, para efectos de notificación, conforme al artículo 82, numeral 10 del C.G.P. y atendiendo a las medidas de utilización de medios digitales dispuestas en el Decreto 806 de 2020, informando de donde obtuvo dicha información.

---

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 16 del 28 de julio de 2020

5.- Préstese juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P. Esto es, estimando razonadamente la indemnización por pago de perjuicios, discriminando sus componentes y bajo la gravedad de juramento.

6.- Indíquese con claridad qué se pretende, atendiendo para estos efectos a la técnica jurídica y a las reglas de acumulación de pretensiones del artículo 88 del C.G.P. si es del caso, determinando cuáles corresponden a principales, cuáles otras a subsidiarias (si es el caso), así como las declaratorias y las de condena. Deberá así mismo señalar el título a que se persiguen los perjuicios que se juzgan causados, esto es, si corresponden a perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) o inmateriales (v. gr. morales).

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC